

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., VEINTE (20) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder dirigido a los Jueces Civil del Circuito - reparto y/o al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 82 del C.G.P.

Indíquese en el poder el folio de matrícula del inmueble que se pretende usucapir, así como también indicar quien ostenta la calidad de representante legal de la sociedad que se pretende demandar, toda vez que tratándose de personas jurídicas no actúan por sí mismas.

2.- Adjúntese certificado donde el correo señalado por la apoderada actora coincide con el registrado en el SIRNA, art. 5 ley 2213 de 2022.

3.- Adósele certificación especial del registrador de Instrumentos Públicos de que trata el art. 375, No. 5 del C.G del P.

4.- Alléguese certificado del avalúo catastral correspondiente al año 2023, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

5.- Arrímese certificado de libertad y tradición del bien inmueble de mayor extensión del cual hace parte el que es pretendido en la demanda objeto de usucapión, con fecha de expedición no superior a un (1) mes. En caso de que en el mencionado certificado aparezca alguna hipoteca inscrita se deberá allegar poder en el que se faculte para dirigir la demanda en contra de la persona natural o jurídica (indicándose quien la representa, allegando certificado de existencia y representación legal con fecha no superior a un mes) en favor de quien se haya constituido la hipoteca. Así mismo se deberá adecuar la demanda y dar cumplimiento a los requisitos previstos en el art. 82 del C.G.P.

6.- Como quiera que en los hechos se indica que lo que se pretende es un lote de terreno que hace parte de otro de mayor extensión, en el poder a arrimarse como en la demanda identifíquese por sus linderos actuales el inmueble pretendido, indicando la nomenclatura actual de los predios colindantes y la extensión de sus linderos e igualmente determinénse los linderos del predio en mayor extensión del cual hiciere parte.

En su caso, precísese la proporción que equivale al inmueble en el 100% del inmueble de mayor extensión, indíquese si a la porción del inmueble pretendida corresponden el pago de los impuestos prediales arrimados.

7.- Adecúese la parte introductoria del libelo genitor conforme al inciso 2 del numeral 1 de este proveído.

8.- Como se indica que uno de los primigenios poseedores falleció (padre) arrímese el certificado de defunción del mismo

9.- Anéxese el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada expedido con no más de un mes de antelación.

10.- Indíquese cuales son los actos posesorios que han realizado los demandantes respecto del bien pretendido, y si han realizado mejoras o construcciones sobre el bien objeto de la demanda. De ser así, descríbanse.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

